



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 627- 2011-A/MPSM

Tarapoto 16 de Noviembre del 2011

### **VISTO:**

El expediente administrativo N° 158-2011, de fecha 05 de mayo del 2011, presentado por doña: **NELLY LÓPEZ PRADA**, a través del cual interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 397-2010-A-MPSM, de fecha 13 de Diciembre del 2010.

### **CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución de Alcaldía N° Alcaldía N° 397-2010-A-MPSM, se resuelve con Revocar y dejar sin efecto el Certificado de Ubicación y Numeración del predio urbano N° 250 – 03 de fecha 24 de abril del 2003, el administrado el 03 de noviembre del 2011 presenta el Formato de Silencio Administrativo Positivo a la solicitud.

Que, la Municipalidad Provincial de San Martín, es una Institución básica de la organización territorial del Estado, promotora del desarrollo local que goza de autonomía política, económica y ADMINISTRATIVA en los asuntos de su competencia, con personalidad jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y metas, facultades y atribuciones que están debidamente establecidas en la Constitución Política del Estado en su Artículo 194°, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Como se podrá advertir dentro de sus pretensiones del Silencio Positivo normado por la Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo, se puede advertir que el administrado recurrente, invocó la Aplicación de Silencio, el mismo que como se ha podido determinar para su pretensión principal, está estipulada; toda vez, que la Ley del Silencio Administrativo en el artículo 1° inciso b) estipula que los procedimientos de aprobación previa están Positivo en aquellos Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud o actos administrativos anteriores; por lo que operaría el Silencio Administrativo Positivo en el caso sub materia.

Que, de conformidad con la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 206° señala que "frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos" correspondientes. Asimismo el artículo 209° de la misma Ley señala que "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho".

Que, el presente trámite respecto al Silencio Administrativo Positivo, esta normado por los artículos 33 y 34 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, y

Ley N° 29060, Artículo 2º.- Aprobación automática Los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera.

Por tanto en el presente caso si opera el Silencio Administrativo Positivo, invocado por el administrado, al encontrarse dentro de los supuestos del artículo 1º de la Ley N° 29060, asimismo el administrado, ha demostrado y/o probado que los funcionarios y servidores municipales hayan incumplido en sus deberes y funciones encomendadas, deviniendo por tanto su petición en improcedente.

Con las facultades conferidas por el artículo 20º inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972 y demás normas vigentes.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** **REVOCAR Y DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Alcaldía N° 397-2010-A-MPSM, materia de apelación. En consecuencia **procedente** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por doña Nelly López Prada, contra la Resolución de Alcaldía N° 397-2010-A-MPSM, de fecha 13 de Diciembre del 2010, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo Segundo:** Téngase por agotada la vía administrativa, debiendo notificarse el acto administrativo respectivo al administrado conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

